

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00108-00

Chinácota, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S. A. dentro del proceso de pertenencia de la referencia en escrito que antecede visto a folio 279, se tiene que:

La parte demandante EDILSO NAVARRO RODRIGUEZ no se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por el referido acreedor hipotecario.

El curador ad litem doctor LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ de las PERSONAS INDETERMINADAS contestó la demanda, por lo que conforme y se solicita, se dispone **remitir** copia del referido texto.

Por último, se requiere a las partes para que cumplan con el deber procesal de remitir copia de sus memoriales al referido acreedor hipotecario a su dirección electrónica [abogados@vegahernandez.com](mailto:abogados@vegahernandez.com) conforme lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del procesal (CGP), artículo 3 y párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez